

las Haciendas Locales aprobado por R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo.

Valderrubio, 5 de agosto de 2008.-La Alcaldesa Presidenta en funciones de la Entidad Local Autónoma, fdo.: M^a Carmen Alvarado Crespo.

NUMERO 9.434

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI (Granada)

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Ornato Público

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2008, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la ordenanza reguladora del ornato público, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 70.2 de la LRBRL de 2 de abril de 1985, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril:

Artículo 1. La presente ordenanza será de aplicación a todos los edificios existentes y los que se construyan en el Municipio a partir de la aprobación definitiva de la Ordenanza. Los edificios construidos y sobre los que se solicite licencia para su rehabilitación y cuando las obras solicitadas afecten a algunos de los elementos regulados por la presente ordenanza, deberán cumplir con las condiciones establecidas en la misma. Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente ordenanza los edificios singulares, tanto públicos como privados, que se proyecten aislados en parcela, que no se destinen a uso residencial y que por el empleo de nuevas técnicas constructivas tenga la necesidad de realizar una composición libre de los volúmenes y diseño. La consideración de edificio singular, deberá ser declarada expresamente por el órgano Municipal competente en la resolución de la licencia urbanística.

Artículo 2. Los edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas dispondrán de dos años para su adaptación a las prescripciones de la presente Ordenanza referidas los artículos 9 y 10. No tendrán que adaptarse a la presente ordenanza a los inmuebles que dispongan de ladrillo visto como elemento de acabado de fachadas. El resto de artículos no serán de aplicación para esta ordenanza, de momento, aunque se considerará un acto de buena voluntad del vecino que las adapte a favor de su pueblo.

CAPITULO I. CUBIERTAS.

Artículo 3. Las cubiertas de los inmuebles serán inclinadas de teja curva cerámica en color rojo, admitiéndose única y exclusivamente como material de cubrición la teja árabe, curva, o mixta.

Artículo 4. Se permite el empleo de teja vidriada como elemento decorativo en limatesas y cumbreras.

Artículo 5. Permite el empleo de cubiertas planas, no pudiendo superar este tipo de cubierta el 40% de la su-

perficie total a cubrir. Las barandillas de las terrazas se realizarán con peto ciego de obra con el mismo tratamiento de la fachada, celosía de ladrillo tosco viejo o con cerrajería metálica intercalada de pilastras de obra. Esta cubierta plana no podrá ocupar más del 50% de la línea de fachada, debiendo de resolverse el resto con cubierta inclinada de teja con aleros a la fachada.

Artículo 6. En el núcleo de Charches se permite el empleo de las cubiertas de Launa o pizarra en la totalidad de la superficie a cubrir, empleando en fachadas aleros de teja o de pizarra.

Artículo 7. Se prohíbe el uso teja de hormigón, teja plana, placas de fibrocemento, chapas metálicas, traslucidas y de materiales o aspectos similares, incluso las chapas o placas que simulan cubierta de teja. Sólo se permitirá el empleo de este tipo de materiales en pequeñas reparaciones, en cubiertas que ya dispongan de este material y cuando la reparación de la cubierta no afecte a una superficie superior al 20 % de la misma, en caso contrario se deberá reponer la cubierta con el empleo de los materiales permitidos por la presente ordenanza.

Artículo 8. Queda prohibida la construcción de petos de cubierta a fachada, debiendo rematarse con los correspondientes aleros de teja.

CAPITULO II. FACHADAS.

Artículo 9. Las fachadas de los edificios se resolverán con revestimientos continuos tipo enfoscados con acabados o pintados en color blanco. Admitiéndose como elemento decorativos no predominante, colores terracota, albero, rojo carruaje, y color piedra. Las puertas de cocheras deberán realizarse en madera o metálicas con acabado color madera.

Artículo 10. Las medianerías vistas tendrán tratamiento de fachadas.

Artículo 11. Con carácter general queda prohibido el empleo del ladrillo visto y/o bloques vistos de hormigón en cualquiera de sus variedades, las piezas cerámicas, mármoles, granitos o cualquier piedra pulida o natural.

Artículo 12. Se permite el empleo de ladrillo visto macizo viejo de tejar en elementos ornamentales de jambas, alfeizares, dinteles y en remates de aleros. En zona de cuevas, los elementos ornamentales se podrán realizar además con piedra caliza del lugar, piedra de pizarra o marmóreas no pulidas careadas en color gris o tonos ocres. No permitiéndose el empleo de piedras pulidas, en tacos, cortadas con forma geométrica y colocadas concertadas.

Artículo 13. En el núcleo de Charches se permite el empleo en fachadas de muros de piedra del lugar como material predominante colocada a hueso.

Artículo 14. En los núcleos de Alcuñá y Exfiliana, se podrá emplear la piedra caliza del lugar, en muros de cerca y en las plantas bajas siempre que queden integrados dentro de la alineación oficial de la calle y mantengan la línea vertical del resto de la fachada, permitiéndose sobresalir única y exclusivamente 10 Cm. de dicha línea de fachada.

Artículo 15. Los zócalos en fachadas se podrán resolver con el empleo de:

a) Enfoscados de diente de perro pintados al cemento o color gris.

b) Aplacados de piedra pizarra o marmóreas no pulidas careadas en color gris o tonos ocres con llagueado rehundido de mortero. No se permite el empleo de piedras pulidas, en tacos, cortadas con formas geométricas y colocadas concertadas.

c) Fábrica o aplacado de piedra caliza del lugar permitiéndose sobresalir única y exclusivamente 5 cm. de la línea de fachada.

d) Mármol tipo Sierra Elvira en color gris abujardado.

e) Ladrillo viejo toscos de tejar.

Artículo 16. Se establece un plazo máximo de dos años para la total terminación de las fachadas de los edificios en construcción, a contar a partir de la concesión de la licencia urbanística de ejecución de obras.

CAPITULO III. VUELOS.

Artículo 17. Se prohíbe la utilización de vuelos cerrados a excepción de las edificaciones que se construyan con fachada a la travesía de la Carretera de Almería (C/ Carretera de Almería de Exfiliana, Avenida de la Villa de Alcudia, C/ Carretera de Almería de Alcudia).

Artículo 18. Para los edificios retranqueados, la línea de retranqueo deberá tener la misma consideración que la alineación oficial, tanto a los efectos de anchura de calles como a los vuelos de cuerpos cerrados o abiertos.

Artículo 19. El saliente máximo de tales elementos, fuera del plano vertical de la alineación, será de 100 cm, y no podrá sobre pasar el ancho del acerado. No existe limitación para la longitud de los voladizos, quedando separados de las fincas contiguas en una longitud, como mínimo, igual al saliente y no menor de 0,60 metros.

Artículo 20. No podrán disponerse voladizos a una altura menor de 3,50 m sobre el nivel de la acera. En cualquier caso, respetarán el arbolado existente y las farolas o báculos del alumbrado público.

Artículo 21. El cierre y protección frontal de los vuelos se realizará con el empleo de reja metálica, admitiéndose un pequeño peto ciego de 0.50 m de altura máxima y rematada con reja metálica. No se admite el empleo de balaustres de hormigón.

CAPITULO IV. CERCAS Y CIERRES DE SOLARES.

Artículo 22. Todo terreno o solar deberá estar vallado o cerrado. El cercado permanente será de 2 m de altura, ejecutado con material y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado y su acabado se realizará con los mismos materiales y condiciones establecidas para las fachadas de los inmuebles.

Artículo 23. El cerramiento deberá situarse en la alineación y rasante oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de un mes a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación.

Artículo 24. En las zonas de edificios aislados, las cercas que limitan las fincas, cuando sean opacas, solo podrán tener la altura de 1 m sobre el nivel natural del terreno, pero podrán elevarse hasta 3m las rejillas o verjas metálicas, en todo caso, se complementarán con elementos vegetales. La parte opaca de la cerca se realizará con los mismos materiales y condiciones establecidas para las fachadas de los inmuebles.

Artículo 25. En la travesía de la carretera de Almería en los núcleos de Alcudia y Exfiliana, se autorizará como

alineación de cercas la existente, si bien se tratará de homogeneizar la alineación y tipología definitiva, siguiendo para ello el siguiente criterio:

a) En las manzanas donde no se hayan producido este tipo de cercados, se situarán a 5 m de la alineación oficial de la fachada, y siempre paralelas al eje de la calle.

b) En las manzanas donde efectivamente se hayan producido, se adoptará como alineación la línea marcada por la cerca más próxima a fachada.

c) Tipológicamente, se dispondrá de un zócalo de 0,50 m de altura ejecutado con obra de fábrica o similar (ciego) su acabado se realizará con los mismos materiales y condiciones establecidas para las fachadas de los inmuebles o con los tratamientos previstos para los zócalos, sobre ello una reja metálica de 1,50 m de alto, pañeando cada 3,00 m. En todo caso, se complementará con elementos vegetales.

Artículo 26. Quedan prohibidos los cerramientos de ladrillo visto, de bloque de hormigón sin enfoscar o pintar, y el empleo de balaustres de hormigón.

Artículo 27. La distancia de las vallas o cercas a caminos públicos y veredas reales, será para las primeras la distancia de 1,5 metros de retranqueo a caminos y vías pecuarias a contar desde la distancia que estas últimas tengan establecidas.

Artículo 28. Para los viales, calles o caminos por los que se accede a las cuevas de este municipio, cualquier cerca o valla exterior a la cueva se deberán fijar caso por caso las alineaciones pertinentes con ocasión de la concesión de la licencia de obra.

CAPITULO V. CASSETAS DE APEROS DE LABRANZA Y NAVES AGRICOLAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 29. En las casetas de aperos las condiciones de acabado de cubiertas y fachadas serán las establecidas en los artículos 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 30. En las naves agrícolas se mantendrán como acabados de fachadas las definidas para las casetas de aperos, y se admite como material de cubrición las placas metálicas onduladas acabadas en lacado de color verde en zona de vega y color terrizo en secano.

Artículo 31. Las casetas de aperos y naves agrícolas deberán ser exentas con retranqueos a linderos de 3 m y/o una distancia igual a la altura de la edificación.

CAPITULO VI. SUMINISTROS Y LINEAS.

Artículo 32. En suelo urbano queda prohibido la realización el tendidos aéreos de nuevas líneas o cruzamientos de redes eléctricas y de telecomunicaciones así como la colocación de postes sobre la vía pública. Las redes deberán de proyectarse obligatoriamente enterradas o grapeadas a fachadas.

Artículo 33. Las líneas y cruzamientos aéreos existentes deberán soterrarse en el menor plazo posible y siempre dependiendo de la disponibilidad económica del Ayuntamiento. Las acometidas eléctricas a los inmuebles se realizarán soterradas.

Artículo 34. El promotor o peticionario de acometidas a los servicios de abastecimiento, saneamiento y los promotores de soterramiento de líneas o tendidos eléctricos que se lleven a cabo en el suelo urbano y que precisen para su realización de la apertura de zanjas y el levantado

de los pavimentos de la calle, estarán obligados a su reposición con las siguientes condiciones:

a) Corte del pavimento con maquina específica de corte con disco de agua, y la posterior reposición del pavimento mediante el relleno de la zanja con arena en tonzadas no superiores a 20 cm y compactado, acabándose con hormigón en masa de 15 cm de espesor y sobre este, acabado con el mismo tratamiento que actualmente tiene la calle.

b) En la fachada del inmueble o en la cerca de parcela, siempre situado en un lugar que permita el acceso a los operarios municipales, se instalará un armario en modelo aprobado por el Ayuntamiento para alojar el contador, las llaves de corte y la válvula antirretorno.

c) Para garantizar la reposición de los viales públicos a su estado originario, el promotor deberá depositar en el Ayuntamiento una fianza por importe del 10% del importe de las obras, con un mínimo de 300 euros, que será devuelta cuando sea notificada la terminación de las obras y realizada la comprobación de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPITULO VII. ACOPIO DE MATERIALES Y ESCOMBROS EN LAS VIAS PUBLICAS Y RETIRADA A VERTEDERO.

Artículo 35. Queda prohibido acopiar materiales de obra incluida la grava y arenas y/o escombros de obra directamente sobre la vía pública, debiendo de realizarse en contenedores específicos para estos trabajos. Los contenedores se situarán en lugares que no dificulten el transito de vehículos o peatones.

Artículo 36. Los escombros procedentes de las demoliciones y/o ejecuciones de obras deberá ser depositados en vertedero legalmente autorizado. Con el otorgamiento de la Licencia, el promotor estará obligado al depósito en el Ayuntamiento de una fianza de 600 euros, que le será devuelta cuando el promotor justifique con los vales o facturas que dichos escombros han sido depositados en vertedero autorizado.

Artículo 37. En caso de incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá utilizar los medios de ejecución subsidiarios previstos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo, a costa del interesado.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Valle del Zalabí, 31 de julio de 2008.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 9.489

AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Bases convocatoria dos plazas Policía local

EDICTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2008, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir

dos plazas de Policía Local para este Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, mediante sistema de oposición libre.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES:

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

Las presentes bases han sido aprobadas por resolución de Alcaldía (179 /08) de fecha 6 de agosto de 2008.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la escala básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo C, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2008.

2.- LEGISLACION APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se es-